Ley No. 41-01 que aumenta el monto de la pensión del Estado de que disfruta el señor Ramón Anastasio Berroa.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 41-01

CONSIDERANDO: Que el señor Ramón Astacio Berroa laboró por espacio de más de treinta (30) años en la Secretaría de Estado de Educación, desempeñando el cargo de maestro en diferentes escuelas y liceos del país siendo jubilado mediante Decreto No.710-86, de fecha 8 de agosto de 1986, con un sueldo mensual de RD$1,014.00 pesos, según tarjeta de pago No.17885-L.

CONSIDERANDO: Que desde la fecha de dicha jubilación hasta el presente, es notorio el aumento que ha experimentado la canasta familiar y demás necesidades en que se incurren en una familia, por lo que la suma de RD$1,014.00 pesos es insuficiente para su subsistencia.

CONSIDERANDO: Que tomando en cuenta lo anteriormente planteado y el tiempo de labor productivo que el señor Ramón Astacio Berroa entregó en beneficio de la educación dominicana.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se aumenta la pensión de RD$1,014.00 pesos, que le concede el Estado Dominicano al señor Ramón Astacio Berroa, a la suma de ocho mil pesos oro (RD$8,000.00) mensuales.

ARTICULO 2.- Que dicho aumento de pensión sea pagado con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo incluirá en el Proyecto de Presupuesto e Ingresos del Gobierno Central del año 2001, la suma a erogar por concepto de la presente pensión.

Esta pensión será otorgada a partir del 1ro. de enero del 2001.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA